

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 97

Sábado 20 de Junio

AÑO DE 1903

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonén los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en esta Corte  
sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 19 de Junio de 1903)

### JEFATURA DE MINAS DE LA Provincia de Cáceres

Relación de los expedientes de registros mineros aprobados por el Sr. Gobernador civil en decretos de la fecha de hoy, dictados en cada uno de ellos, mandando extender el título de propiedad a favor de sus respectivos dueños, después que haya transcurrido sin reclamación el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de este «Boletín Oficial», debiendo antes presentar los interesados en el término de quince días desde la notificación el papel de pagos al Estado, correspondiente a las pertenencias demarcadas, y el derecho del timbre para el sello del título de propiedad, sin la cual presentación dentro de los quince días, los expedientes serán nulos y franco y registrable el terreno para ellos demarcado, considerándose este

anuncio como notificación para los interesados ausentes de esta capital.

*Santa Teresa de Jesús*, núm. 5.096, de 8 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, en el término municipal de Castañar de Ibor.

*Santa Elena*, número 5.104 de 72 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, en el término municipal de Castañar de Ibor.

*Santa Paulina*, número 5.116 de 7 pertenencias de mineral cobre, propiedad de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, en el término municipal de Cabañas.

*Nuestra Señora de Covadonga*, número 5.133, de 12 pertenencias de mineral cobre, propiedad de D. Dionisio Sánchez Roncero, vecino de Madrid, en el término municipal de Garrovillas.

*Juliana 2.ª*, número 5.141, de 17 pertenencias de mineral hierro y otros, propiedad de D. Adolfo Mestre Canales, vecino de La Estrella (Toledo), en el término municipal de Berrocalejo.

*Prudencia*, número 5.143, de 15 pertenencias de mineral cobre, propiedad de D. Luis Muñoz de Sande, vecino de Coria, en el término municipal de Malpartida de Plasencia y Miravel.

*Carambola*, número 5.144, de 9 pertenencias de mineral cobre, propiedad de D. Luis Muñoz de Sande, vecino de Coria, en el término municipal de Malpartida de Plasencia y Miravel.

*San Eugenio*, número 5.147, de 24 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Deleitosa.

*Cirujana*, número 5.148, de 50 pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Campillo de Deleitosa.

*Consuelo*, número 5.172, de 12 pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Antonio Rodríguez Francisco, vecino de Sotoserrano (Salamanca), en el término municipal de Cabezo.

*Berta*, número 5.173, de 20 perte-

nencias de mineral de plomo, propiedad de D. Juan Emilio Bernard, vecino de París (Francia), en el término municipal de Plasenzuela.

*Esperanza*, número 5.174, de 12 pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Romagordo.

*Larga*, número 5.175, de 12 pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Mesas de Ibor.

*Carpintera*, número 5.176, de 15 pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Castañar de Ibor.

*San Esteban*, número 5.177, de 12 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Higuera de Albalat.

*Caridad*, número 5.178, de 12 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Casas del Puerto.

*Fe*, número 5.179, de 15 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Prudencio Fernández de la Pelilla, vecino de Trujillo, en el término municipal de Campillo de Deleitosa.

*Nuevo San Emilio*, número 5.180, de 7 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Enrique Juan Emilio Bernard, vecino de París (Francia), en el término municipal de Baños, Hervás y Aldeanueva.

*Aurífera*, núm. 5.182, de 12 pertenencias de mineral pirita de cobre, propiedad de D. Darío Bacas Montero, vecino de Madrid, en el término municipal de Casillas de Coria.

*San Luis*, núm. 5.184, de 40 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Fresnedoso y Castañar de Ibor.

*San Policarpo*, número 5.185, de 70 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Castañar de Ibor.

*San Ildefonso*, núm. 5.186, de 70 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Villar del Pedroso.

*Santo Domingo*, núm. 5.187, de 20 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Castañar de Ibor.

*San José*, número 5.188, de 18 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Castañar de Ibor.

*San Miguel*, número 5.189, de 20 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Castañar de Ibor.

*San Juan*, núm. 5.190, de 20 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Navalvillar de Ibor.

*Misteriosa*, número 5.191, de 12 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Alía.

*Nazaret*, número 5.192, de 48 pertenencias mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Navalvillar de Ibor y Villar del Pedroso.

*San Fermín*, número 5.193, de 38 pertenencias de mineral hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Navalvillar de Ibor.

*México*, número 5.194 de 25 pertenencias de mineral de hierro, propiedad de D. Juan Artaza y Libarona, vecino de Cáceres, en el término municipal de Navalvillar de Ibor.

*Mathilda*, núm. 5.203, de 12 pertenencias de mineral hierro aurífero, propiedad de D. León Van de Putte, vecino de París (Francia), en el término municipal de Plasencia.

Cáceres 17 Junio de 1903.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusúe.



# UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

## Concurso único de Febrero de 1903

CONCLUYE LA RELACION de aspirantes a las escuelas de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, anunciadas por concurso único en el "Boletín Oficial," del día 21 de Febrero próximo pasado, y propuestas formuladas para las mismas, con arreglo a las circunstancias de preferencia que establece el artículo 39 del Reglamento de 14 de Septiembre último.

A los aspirantes propietarios se le computan los servicios en la Escuela desde donde solicitan, y si no desempeñan plaza, los prestados en el Magisterio, y a los interinos el total de servicios desde el primer nombramiento.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		Tiempo de servicio computable			Escuelas para que se les propone	Sueldo — Pesetas	OBSERVACIONES
		Pueblo	Provincia	Años	Meses	Días			
13	D. Agapita Blanco Rodríguez	Valdastillas	Cáceres	2	7	16	Cabezo	250	Escuela incompleta mixta.
14	Faustina Gómez Izquierdo	Casares	Idem	1	6	7	"	"	"
15	Margarita Herrerías Ocaña	Fuentesanta	Almería	"	5	23	"	"	"
16	M.ª de la Encarnación Pérez Sanguino	Cambromcino	Cáceres	"	5	27	"	"	"
17	Ana M.ª Montero Moreno	Villares de Jadraque	Guadalajara	"	5	24	Collado	250	Escuela incompleta mixta.
<b>EXCLUÍDOS</b>									
18	D.ª Francisca Buezas Sánchez	"	"	3	5	19	"	"	"
19	Patriola Sánchez Torres	"	"	3	10	13	"	"	"
20	Juliana Flores-Martínez	"	"	2	6	17	"	"	"
21	Julia Esteban Gómez	"	"	2	4	22	"	"	"
22	Leandra Martín Hurtado	"	"	2	4	12	"	"	"
23	María Cortés Fernández	"	"	2	7	25	"	"	"
24	Marcelina Campos Mestre	"	"	1	2	24	"	"	"
25	Ana Trejo Pacheco	"	"	1	2	11	"	"	"
26	Asela Pérez Martín	"	"	1	1	1	"	"	"
27	Encarnación Villarreal Valiente	"	"	"	11	23	"	"	"
28	Justa Jerónima Platero	"	"	"	5	"	"	"	"

Don Basilio Jiménez Fernández y Doña Juana Domínguez Dorado, por no justificar la expedición de Título profesional, desempeñando en propiedad Escuela pública.  
 Don Antonio Duque López, Don Salvador Cortés y Cortés, Don Manuel Lora del Río y Doña Saturnina Blázquez Fernández, por no haber completado sus expedientes con la documentación necesaria, quedaron sin curso en la Junta de Instrucción pública.

Lo que se publica para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el "Boletín Oficial," de la provincia de Cáceres, presenten en este Rectorado los aspirantes que se crean lesionados en sus derechos, las reclamaciones que estimen oportunas.

Salamanca 10 de Junio de 1903.

El Rector,

MIGUEL DE UNAMUNO.



En la "Gaceta de Madrid," número 165, correspondiente al día 14 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en la primera quincena del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria a la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1903 á 1904, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo último, é importa 3 375 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los nueve meses de Enero á Septiembre, ambos inclusive, de 1904, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco, que tengan aprobados los ejercicios de reválida para el título de Veterinario.

Los que aspiren á la pensión expresada, presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid," la correspondiente solici-

tud, una Memoria razonada expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines oficiales," de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

JUZGADOS

SANCHOTELLO

El doce del presente mes de Junio se extravió de Sanchotello, partido de Béjar, provincia de Salamanca, un caballo cerrado, alzada seis cuartas y medias, pelo colorado, capón, bien compuesto y en buenas carnes, cabeza descarnada, clin y cola largas, algo pelado á la cruz de haber estado rozado, rozaduras leves y recientes en las extremidades traseras á la parte de las vejigas, herrado de los cuatro pies. Llevaba cabezada y renzal. Su dueño, Bartolomé Muñoz de la Cruz, vecino de dicho pueblo.

Sanchotello dieciséis de Junio de

mil novecientos tres.—El Juez municipal, Miguel Conde.

ALCALDÍAS

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Hallándose confeccionado por esta Junta el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledillo de Trujillo 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Benito Gil.

VILLAMESIAS

Edicto de exposición al público del repartimiento vecinal de consumos

Terminado por la Junta repartidora de mi presidencia, el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el presente año de 1903, queda expuesto al público y en el salón de sesiones del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente hábil en que aparezca inserto el presente anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que

quieran aducir, pues pasado dicho período, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Villamesias y Junio 16 de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez.

JARANDILLA

Subasta

Bajo el tipo de cinco pesetas, admitiendo pujas á la llana, se subasta una curva de terreno pizarroso sobrante de la vía pública en el final del paseo del Llano, de esta villa.

El acto se verificará el día 8 de Julio próximo en el salón capitular, ante el Alcalde, de diez á diez y media del mismo, no admitiéndose proposición que no cubra el presupuesto.

Jarandilla 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.

SEGURA

Anuncio

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices de altas y bajas al amillaramiento de rústica y urbana, y que han de servir de base para girar los repartimientos de 1904, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial," de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamacio-

En la "Gaceta de Madrid," número 167, correspondiente al día 16 de Junio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento reorganizando el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado hasta la fecha en esta materia, debiendo regirse en adelante por este Real decreto y reglamento la concesión, construcción y explotación de las líneas y redes telefónicas que se establezcan.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura.

REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del servicio telefónico

CAPITULO PRIMERO

REDES TELEFÓNICAS URBANAS

Artículo 1.º Las redes telefónicas urbanas deberán establecerse y ex-

plotarse por el Estado; y cuando esto no sea posible, podrá otorgarse su establecimiento y explotación á Sociedades, Empresas ó particulares, con sujeción á las disposiciones de este reglamento.

Art. 2.º Constituirá una red telefónica urbana la agrupación de líneas telefónicas enlazadas entre sí por medio de una Central, de la que podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota correspondiente, con arreglo á las tarifas que se fijan en el presente reglamento.

Art. 3.º El radio de una red telefónica urbana será de tres kilómetros; de cinco el primer extrarradio; de siete el segundo, y de quince kilómetros la extensión total de la línea, á contar desde la Central de la red. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ministro de la Gobernación podrá aumentar esta longitud, oyendo á la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 4.º Las concesiones para la instalación de redes telefónicas urbanas se otorgarán mediante subasta pública, previa la petición de algún particular ó Empresa que lo solicite. La subasta versará sobre el menor tiempo de explotación, cuyo máximo se fija en veinte años.

Las fianzas provisionales para tomar parte en la subasta se ajustarán á la siguiente escala:

Pesetas

Para poblaciones de menos de 10.000 habitantes	500
Para poblaciones de menos de 10.001 á 20.000	1.000
Para poblaciones de me-	

nos de 20.001 á 50.000	
idem	2.000
Para poblaciones de menos de 50.001 á 100.000	
idem	4.000
Para poblaciones de menos de 100.001 á 200.000	
idem	8.000
Para poblaciones de menos de 200.001 en adelante	10.000

Art. 5.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total de todos los productos, sin deducción alguna. Será preferido en la subasta el licitador que, mediante este canon, solicite la explotación de la red durante el menor número de años.

Art. 6.º A toda instancia solicitando la construcción de una red telefónica urbana deberá acompañarse un proyecto de ésta, que comprenda:

1.º Una Memoria en que se detallen la importancia de la red cuya construcción se solicite, población, industria, comercio y riqueza general de la zona que haya de servir.

2.º Dos planos: uno en escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000 de la población que dé nombre á la red, donde se señalen el emplazamiento más conveniente para la estación central ó principal y el punto de la población á partir del cual deberán contarse el radio, extrarradio y zona exterior de la red hasta los 15 kilómetros; y otro plano en escala de 1 por 100.000 á 1 por 150.000 que comprenda la zona total á que haya de extenderse la red, fijándose

en él la situación de todos los establecimientos públicos é industriales, caseríos y granjas importantes que existan en la región, así como con la posible exactitud las vías de comunicación y los conductores de electricidad de alto potencial.

3.º Una explicación de los aparatos y material de todas clases, tanto de líneas, como de estación, que se proponga emplear.

4.º Presupuestos detallados é independientes de la instalación de la Central de un kilómetro de línea, tanto subterránea como aérea, construida con cables ó con hilos descubiertos y de una estación de abonado.

A la instancia y proyecto se unirá la carta de pago de la fianza para tomar parte en la subasta.

Esta fianza deberá consignarse en la Dirección general del Tesoro ó en las Tesorerías de Hacienda de provincias, y quedará en poder del Estado, perdiéndola el peticionario si no concurre á la licitación.

Art. 7.º Recibidos en la Dirección general de Correos y Telégrafos la petición y proyecto, si éste mereciese la apropiación, se anunciará la correspondiente subasta, en la que tendrá su autor derecho de tanteo. Si no mereciese la aprobación el proyecto, se pondrán los reparos que se ofrezcan, comunicándolo á su autor, el cual podrá retirar el proyecto ó modificarle hasta quedar en condiciones de ser aprobado. En el caso de presentarse más de una petición y proyecto para la construcción de alguna red telefónica, será preferida la primera que se reciba en la Dirección general de Correos y Telégrafos, si el proyecto reúne las condiciones necesarias.



nes que creyeran asistirles, tanto los hacendados forasteros como los vecinos de esta localidad; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten por justas que fueren.

Segura 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Benito Hernández

**CILLEROS**

*Anuncio*

Terminado el apéndice al amillaramiento de territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribución expresada para el año de 1904, se expone al público desagravio por término de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan incoar las reclamaciones que conceptúen pertinentes a su derecho.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado ninguna, se remitirá a la superior aprobación.

Cilleros 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Albarrán.

**TORREMOCHA**

*Anuncio*

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para contribuir en el próximo año de 1904, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Torremocha a 15 Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Márquez.

Art. 8.º Las subastas para otorgar la concesión de una red telefónica urbana se anunciarán por lo menos con treinta días de anticipación en la "Gaceta de Madrid," y dentro de dicho plazo en el "Boletín Oficial," de la provincia a que correspondiera la población en que haya de instalarse la red, y el acto tendrá lugar con arreglo a las disposiciones que rijan para los contratos de los servicios de Telégrafos.

Art. 9.º Adjudicada que sea la subasta de una red telefónica, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá consignar la fianza definitiva señalada en el pliego de condiciones, que será doble de la provisional, otorgando la correspondiente escritura, previos los requisitos que se determinen, y desde la fecha de dicho otorgamiento empezará a contarse el plazo de la concesión.

Art. 10. Si el autor del proyecto no resultase en la subasta como el mejor postor, ó no hiciese uso del derecho de tanteo, deberá abonarle aquel a quien se adjudique el servicio el valor del proyecto, para lo cual manifestará su importe al hacer la petición.

La Administración podrá admitir ó rechazar la tasación, pero deberá quedar determinada antes de anunciar la subasta y fijarla en el pliego de condiciones.

Art. 11. Si el concesionario de una red no ejecutase los trabajos de construcción dentro de los plazos que se marquen en el pliego de condiciones de la subasta, quedará anulada la concesión, con pérdida de la fianza, exceptuándose únicamente los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

**ALCOLLARIN**

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la obra hecha por administración, para la construcción de un Depósito municipal en el Cementerio de este pueblo.

Pts. Cts.

*Semana del 13 al 19 de Abril*

*Jornales*

Domingo Sánchez Calderón	15 00
Antonio Fernández Rentero	15 00
José Muñoz Prados	9 00
Gerónimo Fernández	9 00
Felipe Urbina	6 00
Alfonso González	6 00
Suma	60 00

*Item del 21 al 27*

Domingo Sánchez Calderón	15 00
Antonio Fernández Rentero	15 00
José Muñoz Prados	9 00
Felipe Urbina	5 00
Alfonso González	6 00
Suma	50 00

*Item del 28 de Abril al 2 de Mayo*

Domingo Sánchez Calderón	15 00
José Muñoz Prados	6 00
Felipe Urbina	6 00
Alfonso González	6 00
Gerónimo Fernández	7 50
Total jornales	40 50

También quedará anulada la concesión si el material ó las obras de instalación no reuniesen las condiciones de subasta, ó en un plazo prudencial que la Dirección general señale no subsanara los defectos.

En el primer caso, la rescisión se hará con pérdida de la fianza, pero abonando al concesionario el valor de la obra ejecutada, y se efectuará nueva subasta sobre la base de lo ya construido.

En el segundo caso, deberá retirar el material a su costa.

Art. 12. La construcción de las redes urbanas será inspeccionada por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Una vez terminada, se procederá a su reconocimiento por funcionarios del mismo Cuerpo, distintos y de mayor categoría que los que inspeccionaron los trabajos.

Si resultaren cumplidas las condiciones del contrato, se expedirá por la Dirección general el correspondiente certificado.

Art. 13. Terminada la instalación de la red, el concesionario la abrirá a la explotación, sujetándose a las tarifas y condiciones que para el servicio público establece el presente reglamento, previa la autorización de la Dirección general.

Los gastos de explotación serán de cuenta del concesionario, el cual recaudará los productos de la red, rindiendo las cuentas por trimestres para el abono del canon al Estado.

Art. 14. Las redes telefónicas urbanas se considerarán de servicio público para todos los efectos de explotación, servidumbre y relaciones con la propiedad particular.

Las líneas telefónicas de las redes serán precisamente de doble circui-

*Materiales*

Ochenta arrobas de cal	44 00
Cincuenta y ocho carros de piedra	14 50
Total	58 50

*Resumen*

Importa la primera semana	60 00
Idem la segunda idem	50 00
Idem la tercera idem	40 50
Idem los materiales	58 50
Total general	209 00

Importa la anterior relación la expresada cantidad de doscientas nueve pesetas por todos conceptos.

Alcollarin y Mayo 4 de 1903.—El encargado de la obra, Domingo Sánchez Calderón.—A su ruego por no saber, Jacinto Pacheco.

Diligencia.—Esta cuenta fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 10 de Mayo de 1903.

Alcollarin y Mayo 13 de 1903.—Pedro Bravo y López.—V.º B.º—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

**NAVAVILLAR DE IBOR**

*Exposición del apéndice al amillaramiento y acta de recuento de la ganadería*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento y acta de recuento de la riqueza pecuaria correspondiente al año próximo de 1904, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anun-

to, con las condiciones técnicas necesarias para asegurar una buena comunicación en todos los casos. Podrán establecerse con hilos descubiertos ó con cables aéreos ó subterráneos, según lo exijan las condiciones de la localidad y se consigne en los pliegos de condiciones para la subasta.

Art. 15. Dentro de la zona que se marque a una red telefónica urbana no se otorgará a ninguna empresa, Sociedad ó particular, la facultad de establecer otra red de estaciones telefónicas, cualquiera que fuese su aplicación.

Art. 16. Al terminar el plazo de la concesión, las redes telefónicas con todo su material, tanto de línea como de estación, pasarán a poder del Estado, sin tener que abonar por ello indemnización alguna al concesionario, el cual deberá entregarlas en buenas condiciones de servicio, respondiendo su fianza del cumplimiento de esta obligación.

**CAPITULO II**  
**SERVICIO DE LAS REDES TELEFONICAS URBANAS**

Art. 17. Toda Corporación, Compañía, Sociedad ó particular puede ser abonada a una red telefónica, previo pago de la cuota de abono que se determina en las tarifas correspondientes, y sujetándose a las condiciones de este reglamento.

El abono da derecho a la persona abonada, a la familia ó dependientes a que puedan comunicar con todos los demás abonados a la red.

Art. 18. Todo el que desee ser abonado a una red telefónica deberá solicitarlo por escrito del Jefe

cio en el "Boletín Oficial," de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y efectos oportunos.

Navavillar de Ibor a 7 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Murillo.

**ANUNCIO**

La noche del cinco al seis del actual desapareció de un cercado de la Caballería una novilla de Regino Cebrián Pérez, de estos vecinos, cuyas señas se expresan:

Una novilla, con los cabos negros, colorada, con hierro de media luna en la palomilla y hierro de D. en la maza del lado derecho, señal horca en la oreja derecha y golpe por detrás, y golpe por detrás en la izquierda.

Plasenzuela diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—Joaquín Sánchez.

**CACERES**

Tip. "La Minerva," de Serafín Rodas  
Portal Empedrado, 41  
1903

de la misma, comprometiéndose a sostener el abono durante seis meses por lo menos, transcurridos los cuales se considerará renovado por trimestres naturales, hasta que, también prescrito, solicite el abonado la baja, antes de terminar el trimestre que tenga satisfecho. Los abonados no podrán hacer uso de su abono sin haber depositado previamente el importe de un trimestre adelantado en la oficina telefónica, la que expedirá a favor del abonado una tarjeta que le acredite como tal, en la cual se hará constar el tiempo de abono satisfecho. El abono quedará en suspenso a la terminación de cada trimestre, si anticipadamente no se hace efectiva la cuota del trimestre siguiente.

Si algún abono empezase en una fecha intermedia del trimestre natural, el plazo mínimo de abono comprenderá lo que falte para completar aquel trimestre y los dos siguientes. En este caso, los abonados deberán satisfacer por adelantado el importe de lo que falte para completar el trimestre en que soliciten el abono y el importe del trimestre siguiente.

Art. 19. Todo abonado puede pedir que se establezca dentro del mismo local donde tenga su estación, u otro contiguo que se comunique interiormente, el número de aparatos que considere convenientes, relacionándolos con aquella. La instalación de estos aparatos se considerará como estaciones suplementarias, abonándose por ellos las cuotas adicionales que se fijan en este reglamento para las estaciones de esta clase.

(Continuará)